

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 337, de fecha 3 del actual, se publica el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

«La variación de jornales, materiales, transportes y demás gastos, ocurrida desde el año 1932 hasta la fecha, ha determinado la consiguiente elevación en los diferentes precios de las unidades empleadas en las obras públicas y ello se traduce, como es consiguiente, en un aumento de coste de los presupuestos de los proyectos correspondientes para cuya ejecución debe tenderse, como norma general, a la contratación mediante subasta.

Sin embargo, conviene al interés público en determinados casos proceder a la realización de las obras por el procedimiento de destajos cuyo sistema, aplicado de antiguo, vino a regular y perfeccionar el Decreto de 16 de febrero de 1932 fijando para sus respectivos importes de contratación tres escalas de 25.000, 100.000 y 250.000 pesetas, siendo obligatorio el concurso público con especiales prescripciones, para los comprendidos entre 25.000 y 100.000 pesetas y entre 100.000 y 250.000 pesetas, requiriendo estos últimos la aprobación definitiva de la Dirección General respectiva.

Posteriormente se dictó el Decreto de 4 de junio de 1940 aclarando el anterior en el sentido de facultar las prórrogas de los destajos de obras cuyo presupuesto exceda de 250.000 pesetas con sujeción a las condiciones que señala; pero como desde aquella fecha han continuado produciéndose aumentos en los precios de las unidades de obra que en la mayoría de los casos hacen rebasar el doble del coste de éstas, por lo que el número de unidades que comprende cada destajo ha quedado reducido a menos de la mitad, resulta que son relativamente numerosas y frecuentes las prórrogas que han de tramitarse ocasionando las perturbaciones consiguientes en los servicios sin provecho al-

guno para la Administración ni para la debida marcha de los trabajos.

Por consiguiente, dentro del espíritu que informa el citado Decreto de 16 de febrero de 1932, cuya eficacia se ha puesto de manifiesto en todos los servicios que dependen de este Ministerio, es conveniente, para facilitar la ejecución de las obras sin merma de las garantías necesarias de una recta administración, duplicar la cuantía de las referidas escalas para la adjudicación de los destajos, manteniendo en lo demás los preceptos vigentes sobre el particular, y a esta finalidad responde el presente Decreto

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Decreto de 16 de febrero de 1932 que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecutan por administración, se entenderá modificado en lo que afecta a las escalas de 25.000, 100.000 y 250.000 pesetas importes de los destajos que con arreglo a los preceptos que la misma disposición determina, pueden ser contratados, elevando su respectiva cuantía a 50.000, 200.000 y 500.000 pesetas.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las demás disposiciones vigentes en la materia, especialmente el Decreto de 4 de junio de 1940 relativo a las condiciones que se requieren para las prórrogas de los destajos concursados, con la sola modificación de los tipos señalados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de noviembre de 1945.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María F.-Ladreda y M. Valdés».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz. Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo civil la siguiente

Sentencia número 171.—En la ciudad de Burgos a 19 de noviembre de 1945. La Sala de lo civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de contrato, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Vitoria, entre la Sociedad Española de «Montajes Industriales», S. A., domiciliada en Madrid, en concepto de demandante apelante, representada en esta instancia por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y defendida por el Letrado D. Aurelio del Portillo, y de otra parte como demandado apelado D. Angel Ruiz de Arbulo y Fernández de Valderrama, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, no comparecido en esta instancia, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 26 de mayo de 1944, por la que desestimando la demanda se absolvió al demandado, sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación en tiempo y forma legal, que fué admitido en ambos efectos elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, personándose en ésta la apelante por medio de su Procurador Sr. García Gallardo, que fué tenido por parte, y se ordenó formar el apuntamiento, no personándose la parte apelada, y seguidos por su curso legal los autos, se trajeron a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 17 de octubre último, en que tuvo lugar, con asistencia e informe del Letrado defensor del apelante, acordándose para mejor proveer

interesar del Juzgado de instancia remitiera a esta Superioridad el pleito seguido entre los mismos litigantes, que terminó por sentencia de fecha 20 de octubre de 1942, siendo practicada dicha diligencia.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando en lo substancial los Considerandos de la sentencia apelada, con excepción de la alegación que el primero hace respecto a ser innecesario el estudio de los demás puntos debatidos.

Considerando: Que la demanda inicial de estos autos contiene dos peticiones, si bien con carácter alternativo, referente una de ellas a la nulidad del contrato de fecha 2 de abril de 1936, y las obligaciones que trae causa de él, ordenando a D. Angel Ruiz de Arbulo y a la SEMI restituirse mutuamente cuando hubieren recibido por virtud de dicho contrato, y otro referente a que el demandado fuese condenado a reponer la instalación eléctrica contratada con Montajes Industriales, según el contrato antes señalado, al ser y estado que tenía el 18 de julio de 1936, petición esta que parte por tanto del supuesto de la eficacia del contrato referido, pudiendo ser aplicada la excepción de cosa juzgada únicamente en cuanto a la petición primeramente señalada se refiere, pero no respecto a la que parte de la eficacia del contrato, por lo que procede examinar separadamente una y otra petición y los fundamentos que se oponen a cada una de ellas.

Considerando: Que del examen de los autos seguidos entre las mismas partes ahora litigantes, finados por sentencia de esta Superioridad de fecha 28 de julio de 1943, absoluta del demandado Sr. Ruiz de Arbulo, aparece que el objeto de aquella demanda era obtener la resolución del contrato de 2 de abril de 1936, entre ellas celebrado y devolución al actor de los efectos entregados, quedando la cantidad recibida por el demandante a resulta de liquidación, constandingo asimismo en aquel li-

gio la desaparición de tendido conductor de energía eléctrica, como se refiere en la misma demanda, y de las diligencias de exhibición de muebles que se había practicado, resultando de todo ello que entre aquel litigio y el actual, en cuanto a la petición de la demanda examinada se refiere, existe una perfecta identidad entre las cosas, las causas y las personas de los litigantes, que determina la procedencia de admitir respecto a este extremo la excepción de cosa juzgada propuesta.

Considerando: Que en cuanto se refiere al otro extremo del subplico de la demanda, reposición de la instalación eléctrica por parte del Sr. Ruiz de Arbulo, al ser y estado que tenía el 18 de julio de 1936, tal petición se funda en la alegación de haber sido tal instalación entregada al demandado en concepto de depósito y haber desaparecido en su poder, siendo de estimar que respecto a los efectos de dicha línea que eran objeto del contrato de suministro de material y que según el contrato seguían siendo de la propiedad de la Sociedad demandante, no existe elemento alguno justificativo de que hubieran sido entregados por concepto de depósito ni por ningún otro al demandado, ni por otra parte hay elemento alguno que permita suponer en dicho demandado responsabilidad por su pérdida, razón por la que la pérdida de estos elementos redundaría en perjuicio de su propietario, que es quien habrá de reponerlos al cumplir el contrato, conforme a lo convenido y en cumplimiento del fallo dictado en el anterior litigio, criterio este asimismo aplicable respecto a los elementos que habrán de aportarse por el demandado a la construcción de referida línea, tales como operarios y manutención del montador, postes y cuantos otros elementos fueran precisos y no sean objeto concreto del contrato de suministro antes mencionado, procediendo, dada la necesaria congruencia con lo solicitado, que es la reposición de la instalación eléctrica al estado de la fecha mencionada, absolver al demandado de dicha petición, confirmando la sentencia apelada sin que proceda hacer especial declaración de costas de esta segunda instancia por no haberse personado en ella la parte demandada.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que absolvió al demandado D. Angel Ruiz de Arbulo, de la acción ejercitada contra ella por la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A., sin especial imposición de costas de primera instancia y sin hacer declaración sobre las mismas de esta segunda.

Y a su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y carta-orden, a sus consiguientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge.—Rubricados. Publicación.—Léida y publicada

ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 26 de noviembre de 1945.—Ante mí, Rafael Dorao.

Villarcayo

EDICTO

D. Sixto Melo Pisón, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente se llama a Francisco y Angel Rubio, de unos 19 y 18 años de edad, hijos de Francisco, naturales al parecer de Noceco, ambulantes, que en los primeros días del pasado mes de abril estuvieron en el pueblo de Escaño y pueblos limítrofes, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 26 del año actual, sobre robo.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades judiciales y ordeno a la policía judicial procedan a la busca y detención de citados Angel y Francisco, poniéndoles a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 29 de noviembre de 1945.—El Juez, Sixto Melo.—El Secretario judicial, Angel Sainz.

Requisitoria.

Gregorio Rojo García, educando de Banda de la Academia de Aviación de León, hijo de Raimundo y Cristina, natural de Villasilos, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión guarnicionero, de 18 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba sin poblal, boca regular, color sano y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Vallierrá, Juzgado de primera instancia de Villadiego, provincia de Burgos, comparecerá en el término de quince días ante D. Vidal Martín Vázquez, Teniente Juez permanente del Aerodromo de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 3 de diciembre de 1945.—El Teniente Juez, Vidal Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa los ordenanzas municipales para la exacción del impuesto de consumo sobre el pescado fresco, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Eusebio Varona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1946, aprobado en sesión del día 29 de los corrientes, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal y 63 del Reglamento de procedimiento de 25 de agosto de 1924 y Real orden de 10 de abril de 1924.

Villarcayo 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Eusebio Varona.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución de 1946, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, M. Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Castrojeriz.

Don Daniel Franco Casado, Agente Ejecutivo de recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana, correspondiente al año de 1944, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas varias, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebelde sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Hinestrosa.

Aniano Gil, adeuda 2'69 pesetas.
Cecilia Pedrosa, 0'67.
Francisco Castrillo, 1'34.
Isaac Guerra, 0'67.
Lucio Miguel, 3'36.
El mismo, 0'67.
Segundo Miguel, 1'34.
Santiago Martín, 2'69.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Castrojeriz a 15 de octubre de 1945.—El Agente, Daniel Franco Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Montija.

Declarada desierta la subasta de pastos de los montes «Cernea» y «Rupando», de esta Merindad, anunciada en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 20 de octubre último, se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones que la anterior, para el día 29 de diciembre próximo y hora de las quince. El precio de tasación de los pastos subastados es de 31.229 pesetas, pudiendo pastar 717 cabezas de ganado lanar, 269 de cabrío, 680 de vacuno y 98 de mayor.

Merindad de Montija 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, P. Manzanal.

Alcaldía de La Gallega.

El día 27 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en esta casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un funcionario del Cuerpo Forestal y Secretario de la Corporación, la subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes de esta villa, bajo el tipo de tasación de 16.650 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día 27 de agosto de 1945.

La Gallega 26 de noviembre de 1945.—El Alcalde, F. Contreras.

Junta vecinal de Barriosuso.

El día 28 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta localidad la subasta de pastos del monte «Majadal y Enebral», bajo el tipo de tasación de 2.190 pesetas, publicado en el B. O. de la provincia de 19 de septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. número 193, de fecha 29 de agosto.

Barriosuso 1 de diciembre de 1945.—El Presidente, Félix Santamaría.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

1

De Hontoria de la Cantera ha desaparecido una novilla mohina. Quien la hubiere recogido o tenga conocimiento de su paradero, puede comunicarlo a Victoriano Rodrigo, en dicho pueblo. 2-4

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE NOVIEMBRE DE 1945

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsi- diarios del padrón ordinario	4 Número de subsi- diarios de adicionales	5 Número de subsi- diarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	8 Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	9 Importe mensual de la Cámara — Pesetas	10 TOTAL IMPORTE — Pesetas
6	Aguas Cándidas	1			1	30			30
18	Aranda de Duero	1			1	60			60
40	Barbadillo del Mercado	1			1	105			105
59	Briviesca	1			1	90			90
62	BURGOS	2			2	225			225
96	Castrojeriz	1			1	60			60
139	Frías	1			1	90			90
158	Gumiel del Mercado	1			1	105			105
204	Mambrillas de Castrejón	1			1	90			90
215	Medina de Pomar	1			1	90			90
225	Miranda de Ebro	2			2	195			195
239	Neila	1			1	7,50			7,50
254	Palacios de Benaver	1			1	7			7
390	Tapia	1			1	20			20
	TOTAL	16			16	1.174,50			1.174,50

Srt.^a D.^a Maria Luisa Guillén y Martín; Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 22 de Nvbre. de 1945.—Luisa Guillén.—El Secretario, Jesús Iglesias.—V.^o B.^o: El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

